

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 102 VIII, XIII y XV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 9 fracción II 10 fracción I, 90, 91, 92 y 93 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la autonomía técnica de que goza el órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

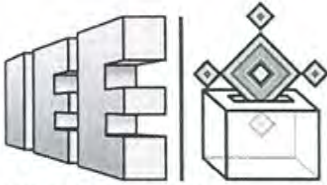
Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Que constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral.

Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone que al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral le corresponde conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Órganos Internos de Control, establecerán las medidas específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; que las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público, así como que el Órgano Interno de Control establecerá las normas y procedimientos para que las mismas sean atendidas y resueltas con eficiencia;

Que la Ley en cita establece como autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, **los Órganos Internos de Control** y las Unidades de Responsabilidades mismos que llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, y las áreas del Instituto deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la Secretaría de la Función Pública, así como los **titulares de los Órganos Internos de Control, serán autoridades competentes** para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en esa Ley;

Que dicha Ley señala que la Secretaría de la Función Pública y **los Órganos Internos de Control** son autoridad facultada para aplicarla, dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con los particulares;

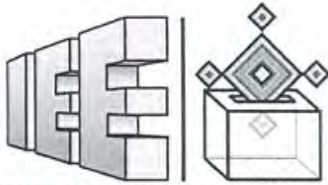
Que resulta obligatorio implementar el Sistema de Quejas y Denuncias para la atención de las mismas y efficientar los procesos mediante la utilización de tecnología y sobre una plataforma, para una oportuna atención de quejas y denuncias a través de procesos eficaces, sencillos y eficientes en su manejo que permitan una adecuada comunicación de la ciudadanía con la autoridad.

Con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, cuente con el instrumento de trabajo que permita efficientar y agilizar el desarrollo de las tareas encomendadas, el Órgano Interno de Control emitirá los Lineamientos para la atención, investigación, conclusión, substanciación y resolución de quejas y denuncias y a través de éstos, establecerá los procedimientos y mecanismos de atención de las quejas y denuncias, y comunicación de sus resultados, mismos que tendrán como objetivo primordial el mejorar la calidad en la atención que se brinda a la ciudadanía, ya sea en ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus deberes, orientándolos e informándolos, así como otorgando una mayor prontitud y eficacia en la substanciación de los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las quejas o denuncias que estos hubieren presentado.

En este orden de ideas, el presente Acuerdo tiene como objetivo principal establecer los pasos que deben seguirse en el desarrollo del Procedimiento Administrativo, llevando a cabo un proceso exhaustivo de las quejas y denuncias, que formulen los ciudadanos o servidores públicos de este Instituto, así como establecer los pasos que deben agotarse, para poder estar en condiciones de emitir la Resolución correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema de Quejas y Denuncias, como un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las quejas y



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

denuncias que cualquier persona o servidor público formule por los actos u omisiones de los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema de Quejas y Denuncias, será administrado por el Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Investigadora, Substanciadora y de constituirse falta administrativa no grave, la Autoridad Resolutora.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: La autoridad en el Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas.

II. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será el Departamento de Substanciación y Resolutor del Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

III. Autoridad Substanciadora: La autoridad en el Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

IV. Denuncia: A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados servidores públicos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral de Nayarit en ejercicio de sus funciones.

V. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

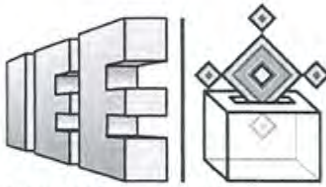
VI. OIC: Al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral

VII. Queja: A la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos, atribuidos a servidores públicos del Instituto en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema de Quejas y Denuncias, tiene como objetivo constituir un mecanismo ágil y moderno mediante el cual la ciudadanía pueda presentar quejas y denuncias por actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones pudieran incurrir en incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. El Sistema de Quejas y Denuncias operará a través de medios de comunicación electrónica e integrará una base de datos central con el fin de captar y registrar las quejas y denuncias.

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento para la presentación de las quejas y denuncias se sujetará a las etapas siguientes:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

A) ETAPAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

I Registro. El Órgano Interno de Control, registrará inmediatamente las quejas y denuncias que se reciban a través del Sistema, el cual generará automáticamente un número de folio, mismo que será utilizado para la identificación del asunto y para seguimiento por parte del quejoso o denunciante.

De igual forma los ciudadanos podrán acudir directamente a las oficinas del Órgano Interno de Control para presentar sus quejas y denuncias en horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, donde se les proporcionará un formato y se les brindará todo el apoyo necesario en este proceso. Al igual que en el párrafo anterior, se generará un número de folio para identificación y seguimiento.

El ciudadano podrá enviar la evidencia con que cuente para soportar su dicho, mediante la posibilidad de adjuntar archivos que ofrece el sistema, o bien, entregándolas directamente en caso de ser una denuncia presencial y directa.

II.- Investigación.- la Autoridad Investigadora integrará la documentación, información y demás elementos recabados observando en todo momento los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia y Respeto a los Derechos Humanos. Así mismo, realizará el análisis de la información, documental y demás elementos recabados.

Así mismo, realizará diligencias de Investigación que consisten en:

- a) Requerimiento de documentación e información.
- b) Citar al quejoso o denunciante para su correspondiente ratificación de los hechos.
- c) Citar a servidores públicos que conozcan de los hechos.

III. Determinación.- De los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción o no de acreditar la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad del servidor público.

- a) **Se calificará** la falta administrativa en grave o no grave y notificará al denunciante o quejoso cuando este fuere identificable.
- b) **Emitirá** el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- c) **Turnará** para su debida atención a la Autoridad Substanciadora las quejas y denuncias.
- d) **Acuerdo conclusión.-** Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.
- e) **Notificación al denunciante.**

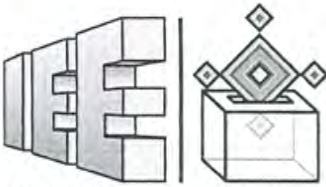
IV. Recurso de Inconformidad

a) El denunciante o quejoso podrá impugnar la calificación de la falta administrativa o el acuerdo de conclusión. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad Investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

b) Tendrá como efecto el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se resuelva la inconformidad que puede ser denegada o confirmada. De ser confirmada la inconformidad, tendrá como efecto que la Autoridad Investigadora turne a la Autoridad Substanciadora conforme a la nueva calificación. En caso de ser denegada la inconformidad, se continuará con el trámite que venía realizándose hasta antes de la Inconformidad.

c) El plazo para impugnar es de 5 días hábiles a partir de la notificación de la calificación

B) ETAPAS DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

I.- Admisión.- Recibe de la Autoridad Investigadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

II. Radicación.- Se da inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa

III. Emplazamiento del Presunto Responsable.- Citar al probable responsable para la audiencia inicial, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga. En caso de ser falta administrativa grave, se turnarán al Tribunal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente, notificando a las partes la fecha del envío del expediente a dicho Tribunal.

IV. Resolución.- Que conforme a Derecho corresponda y resolverá respecto la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El OIC, tendrá a su cargo la implementación, organización y evaluación del Sistema de Quejas y Denuncias así como la interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

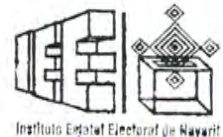
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su fecha de emisión y deberá ser publicado en el apartado de "Órgano Interno de Control", dentro del portal web del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos administrativos, el Órgano Interno de Control será el encargado de interpretar y de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

Tepic, Nayarit; a 12 de Septiembre de 2017.

Lic. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

12/Sept/17
ORGANO INTERNO DE CONTROL